

19 de diciembre de 2023

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



LEY QUE SINCERA LOS INTERESES POR DEVOLUCIONES DE PAGO DE TRIBUTOS EN EXCESO O INDEBIDOS, POR RETENCIONES O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Ley N° 31962

En virtud de la ley en comentario, se ha modificado el artículo 28° del Código Tributario (CT) referido a los componentes de la deuda tributaria, eliminando la referencia al carácter de moratorio a los intereses de las multas que refiere el artículo 181° del CT y la mención a la tasa de interés aplicable a las solicitudes que involucran aplazamiento con fraccionamiento.

Asimismo, respecto a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso reguladas en el artículo 38° del CT, se ha eliminado la diferenciación respecto al interés a aplicar entre los pagos indebidos o en exceso que resulten como consecuencia de cualquier documento emitido por la administración tributario y aquellos pagos no inducidos, estableciéndose que en ambos casos se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33° del CT.

Por otro lado, en el caso de aquellas devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que se tornen en indebidas, se ha dispuesto la aplicación de un interés equivalente a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la SBS el último día hábil del año anterior.

Respecto a la actualización de las multas, se ha modificado la tasa de interés aplicable y el inicio de su aplicación normados en el artículo 181° del CT, estableciéndose ahora que el interés aplicable a las multas impagas es aquel fijado por el Banco Central de Reserva y referido en el artículo 1244° del Código Civil, el cual se computará desde la fecha en que la Administración Tributaria exija el pago de la multa al deudor.

Por último, se ha modificado el artículo 5° de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, estableciendo que el interés en la devolución de retenciones y/o percepciones no aplicadas será el referido en el artículo 33° del Código Tributario y eliminándose la aplicación de TIM a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Administración sobre la solicitud de devolución.

Para más información de nuestros servicios, contáctanos:
bdo.com.pe/tax&legal



19 de diciembre de 2023

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Las disposiciones establecidas por la ley en comentario serán aplicables a aquellas solicitudes de pagos indebidos o en exceso que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de su entrada en vigencia, así como a las multas que no hayan sido notificadas a dicha fecha.

La ley bajo comentario entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 4 y 5.

Para más información de nuestros servicios, contáctanos:
bdo.com.pe/tax&legal



PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.